



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI179/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con las solicitudes de información formuladas por los CC. Irineo Domínguez Méndez y Gerardo Castillo Ruiz.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de Información.** El 30 de julio del 2014, el C. Gerardo Castillo Ruiz ingresó una solicitud de acceso a la información, en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP), en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

Calendario de Actividades que servirá como pauta dentro del próximo proceso electoral.

2. **Solicitud de Información.** El 31 de julio de 2014, el C. Irineo Domínguez Méndez, ingreso una solicitud de acceso a la información a través del Sistema INFOMEX-INE (sistema), identificada con el folio **UE/14/01710**, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

Calendario de Actividades para el Proceso Electoral Federal 2014-2015

Cabe señalar que del 21 de julio al 1° de agosto de 2014, fueron suspendidos los plazos de atención a las solicitudes, derivado del primer periodo vacacional para el personal del Instituto Nacional Electoral, por lo que la petición se tuvo por recibida el 4 de agosto.

3. **Turno al (OR).** El 05 de agosto de 2014, (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud UE/14/01710 a la Dirección del Secretariado (DS), a través del sistema, a efecto de darles trámite.
4. **Ingreso de la solicitud al Sistema.** El 06 de agosto del 2014 (dentro del plazo establecido), la UE tuvo conocimiento de la solicitud remita por la DEPPP y la ingresó al sistema, registrándose con el folio **UE/14/01782**. La solicitud se tuvo por recibida ese mismo día.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI179/2014

5. **Turno al (OR).** El 07 de agosto de 2014, (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud UE/14/01782 a la DS, a través del sistema, a efecto de darles trámite.
6. **Respuesta del OR (DS).** El 11 de agosto del 2014, la DS dio respuesta a las solicitudes (dentro del plazo señalado) mediante oficios INE/DS/0684/2014 e INE/DS/0691/2014, indicando lo siguiente:

Respuesta de la DS	Tipo de información
<p>La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, en su artículo 51, numeral 1, establece cuales son las atribuciones del Secretario Ejecutivo entre las que se encuentra la señalada en el inciso t) <i>Preparar para aprobación del Consejo General, el proyecto de calendario integral de los procesos electorales ordinarios, así como de elecciones extraordinarias, que se sujetara a la convocatoria respectiva</i>, Por su parte el artículo 48, párrafo 1, relativo a las atribuciones de la Junta General Ejecutiva, indica en su inciso ñ) Aprobar el calendario y el plan integral del proceso electoral federal y de los procesos federales electorales extraordinarios que se convoquen, para ser puestos a consideración del Consejo General.</p> <p>No obstante lo anterior, le comento que a la fecha no se tiene dicho calendario integral ya que se encuentra en proceso de elaboración y se tiene contemplado que para el mes de septiembre próximo se presente al Órgano Máximo de Dirección para su aprobación. En virtud de lo expuesto y conforme a las atribuciones que corresponden a esta Dirección del Secretariado, en términos de lo dispuesto por los artículos 25, párrafo 3, fracciones IV, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 66 del Reglamento Interior de este Instituto, se declara la inexistencia de la información requerida.</p>	<p>Inexistente</p>

7. **Notificación de registro en el sistema.** El 12 de agosto del 2014, mediante oficio INE/UTSID/UE/AS/0297/2014, se notificó al solicitante el ingreso de su solicitud UE/14/01782 al sistema, a efecto de que pueda darle debido seguimiento.
8. **Ampliación de plazo.** El 25 y 28 de agosto del 2014 (dentro del plazo establecido) se notificó la ampliación de las solicitudes UE/14/01710 y UE/14/01782 a través del sistema y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI179/2014

(Reglamento), en virtud de que la información es inexistente, a efecto de turnar el presente asunto al CI.

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia realizada por el OR (DS), cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar, la declaratoria de **inexistencia** de la información; por lo que es pertinente analizar las solicitudes formuladas por los CC. Irineo Domínguez Méndez y Gerardo Castillo Ruiz, citadas en el Antecedente 1 de la presente resolución.
- III. **Acumulación.** Del examen a las solicitudes, este CI advierte que las mismas guardan relación en su contenido.

Por lo anterior, conviene acumularlas a efecto de emitir una sola resolución.

Las razones fundamentales de toda acumulación tienen sustento en un principio lógico que busca hacer efectivo el principio de economía procesal; es decir, donde hay posibilidad de concentración, es necesario decretarla para evitar duplicidad o multiplicidad de procedimientos, a fin de ahorrar tiempo en la atención a los requerimientos de los solicitantes, evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí y lograr la mayor concentración y economía en el proceso; lo que redundará en una mejor y más expedita atención al solicitante.

Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: acumulación por identidad de partes o litisconsorcio;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI179/2014

acumulación de acciones o de pretensiones y acumulación de autos o de expedientes; esta última se refiere a la reunión de varios trámites en uno solo, con el objeto de que se resuelvan en un único procedimiento, lo cual resulta aplicable para el caso que nos ocupa, a criterio de este Comité.

El artículo 27, párrafo 2 del Reglamento establece:

“Artículo 27

***De las resoluciones del Comité
[...]***

2. Procederá la acumulación de expedientes en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de su resolución, por litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más asuntos respecto de una misma solicitud, diversas solicitudes de un mismo solicitante, un mismo tema, o que las respuestas o resoluciones provengan de un mismo órgano responsable.”

Por lo anterior, resulta aplicable el criterio emitido por el Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información (OGTAI) cuyo rubro es:

ACUMULACIÓN, PROCEDE CUANDO EXISTE IDENTIDAD DE PERSONA Y ACCIONES, AUN CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DISTINTA.

Así las cosas, este CI considera pertinente acumular las solicitudes de acceso a la información identificadas con los números de folio **UE/14/01710** y **UE/14/01782** formuladas por los CC. Irineo Domínguez Méndez y Gerardo Castillo Ruiz.

IV. Pronunciamiento de Fondo. Información inexistente.

La DS al dar respuesta a las solicitudes declaró que lo solicitado es **inexistente**, toda vez que a la fecha no se tiene el calendario integral ya que se encuentra en proceso de elaboración, de conformidad con lo señalado en el artículo 51, numeral 1, inciso t) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), que indica:

LGIPE

Artículo 51.

1. Son atribuciones del Secretario Ejecutivo:
(...)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI179/2014

- t) Preparar, para la aprobación del Consejo General, el proyecto de calendario integral de los procesos electorales ordinarios, así como de elecciones extraordinarias, que se sujetará a la convocatoria respectiva;

Asimismo, el artículo 48, párrafo 1, inciso ñ) de la LGIPE establece las atribuciones de la Junta General Ejecutiva, dentro de las cuales se señala la de aprobar el calendario y el plan integral del proceso electoral federal, que para mayor referencia se transcribe a continuación:

LGIPE

Artículo 48.

1. La Junta General Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo sus atribuciones las siguientes:
(...)

- ñ) Aprobar el calendario y el plan integral del proceso electoral federal y de los procesos federales electorales extraordinarios que se convoquen, para ser puestos a consideración del Consejo General, y

Por otro lado, como lo señaló el OR, se tiene contemplado presentar al Órgano Máximo de Dirección para su aprobación el Calendario y el Plan Integral del Proceso Electoral Federal en septiembre del año en curso.

Es importante poner de manifiesto, que si bien los OR tienen la obligación de contar con la información correspondiente a su ámbito de competencia, en el caso de que ésta sufra pérdida por deterioro debido al paso del tiempo o a cuestiones técnicas insalvables, los OR están obligados a entregar sólo la información con la que posea, por lo cual no están obligados a generar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Al respecto, el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos y no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, para satisfacer la solicitud de información.

Sirve de apoyo a los anteriores razonamientos, el **Criterio 09/10**¹ emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es: *LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO ESTÁN OBLIGADAS A*

¹ Criterio 09/10: <http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20%2009-10%20Elaboración%20de%20documentos%20ad%20hoc.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI179/2014

GENERAR DOCUMENTOS AD HOC PARA RESPONDER UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

En ese sentido, de las argumentaciones vertidas por los OR se desprende lo siguiente:

- El OR no cuentan con la información solicitada, por las razones antes expuestas.
- La DS dio respuesta dentro del plazo establecido (cinco días hábiles).

Es oportuno señalar que el propósito del CI al confirmar la declaratoria de inexistencia hecha valer por el OR, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el CRITERIO/012-10 del IFAI, cuyo rubro es:

“PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA.”

En razón de lo anterior, al analizar las respuestas del OR, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada, se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en las respuestas del OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI179/2014

- El OR expresó las razones por las cuales la información solicitada no obra en sus archivos.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- De acuerdo con la respuesta del OR, se desprende que el asunto fue atendido por el OR (DS) dentro del plazo de cinco días establecido en el Reglamento de la materia.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- A través del sistema y mediante oficio INE/DS/0684/2014 e INE/DS/0691/2014, el OR indico las razones y el fundamento legal que sustentan la inexistencia de parte de la información solicitada.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- Para la formulación de la presente resolución, la argumentación y el fundamento legal invocado por el OR respecto a la inexistencia de una parte de lo solicitado, ha sido debidamente analizada y valorada.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- Conforme a las razones señaladas por los OR y el sustento jurídico en el que fueron apoyados los argumentos formulados, se considera debidamente fundada y motivada la inexistencia de la información, por lo cual no se considera necesario adoptar medidas adicionales para la localización de la información.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información y el informe del OR genera suficiente convicción, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

Además, los requisitos señalados, en relación con el informe del OR que sostiene la inexistencia de la información, deben entenderse a criterio de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI179/2014

este CI como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, conforme a las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada por los CC. Irineo Domínguez Méndez y Gerardo Castillo Ruiz por la DS.

V. Máxima Publicidad. No obstante lo antes indicado, bajo el principio se pone a disposición del solicitante, la siguiente información:

- Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se hace del conocimiento de los sujetos regulados por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales las fechas de inicio y conclusión de los Procesos Electorales Locales a celebrarse en 2014, en cumplimiento al artículo 12, párrafo 4 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto (CG49/2014); acuerdo que puede ser consultado en la siguiente liga:

http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2014/Febrero/CGext201402-17/CGex201402-17_ap_3.pdf

- Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establecen los criterios que se deberán observar para difundir, en atención al principio de definitividad, la realización y conclusión de las etapas, actos o actividades trascendentes de los Órganos Electorales del Instituto, durante el Proceso Electoral Federal 2014-2015 (INE/CG91/2014); acuerdo que puede ser consultado en la siguiente liga:

http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2014/Julio/CGex201407-09/CGex201407-9_ap_7.pdf

- Versión estenográfica de la intervención del Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral, Lorenzo Córdova Vianello, sobre el anuncio de la fecha de inicio del Proceso Electoral Federal 2014-2015, en el punto 2 de la Sesión Ordinaria; versión estenográfica que puede ser consultado en la siguiente liga:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI179/2014

<http://ife.org.mx/archivos3/portal/historico/contenido/discursos/2014/07/219ad1ca620af310VgnVCM1000000c68000aRCRD.html>

Derivado de lo anterior, se precisa que la Secretaría Técnica del CI verificó la accesibilidad de las ligas electrónicas señaladas, las cuales arrojan las siguientes pantallas:

CG49/2014

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL CUAL SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LOS SUJETOS REGULADOS POR EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES LAS FECHAS DE INICIO Y CONCLUSIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES A CELEBRARSE EN 2014, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 12, PÁRRAFO 4 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DE ESTE INSTITUTO

ANTECEDENTES

1. El día 14 de enero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual, de conformidad con el artículo tercero transitorio, abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 1990, así como sus reformas y adiciones. El citado ordenamiento jurídico, en el Libro Séptimo, capítulos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto, contempla el procedimiento sancionador ordinario y el Procedimiento Especial Sancionador.

INE/CG91/2014

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS QUE SE DEBERÁN OBSERVAR PARA DIFUNDIR, EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD, LA REALIZACIÓN Y CONCLUSIÓN DE LAS ETAPAS, ACTOS O ACTIVIDADES TRASCENDENTES DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES DEL INSTITUTO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 6 de abril de 1990, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el texto de la reforma, en la que se creó, en el artículo 41 Constitucional, al organismo autónomo encargado de realizar la función estatal de organizar las elecciones.
- II. El 15 de agosto de 1990, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se aprobó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- III. El día 14 de enero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI179/2014

Inicio / Sala de prensa / Comunicados de prensa

Coordinación Nacional de Comunicación Social México, D.F. 2 de Julio de 2014

Versión estenográfica de la intervención del Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral, Lorenzo Córdova Vianello, sobre el anuncio de la fecha de inicio del Proceso Electoral Federal 2014-2015, en el punto 2 de la Sesión Ordinaria

Señoras y señores consejeros y representantes está a su consideración este informe, pero permítanme, en primera ronda, hacer una muy breve intervención.

Como ustedes saben este es un informe mandado por la normatividad vigente en el Instituto y deben presentarse estos informes en cada sesión ordinaria que por ley tiene que realizar este Consejo cada tres meses.

Para creo que este es un buen momento para poder hacer del conocimiento público un asunto que los Consejeros Electorales que integramos este Consejo, es decir, la parte del Consejo con derecho a voto ha tomado la decisión de que la sesión que manda la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de inicio del Proceso Electoral 2014-2015 debe realizarse en la primera semana del mes de octubre.

Como ya ha ocurrido en el pasado, hemos acordado que la interpretación con la que este proceso será situado en el próximo mes de octubre, es que convocaremos a la sesión que da inicio formal al proceso electoral el día 7 de octubre.

Es una interpretación válida, es una interpretación que se ha realizado en procesos electorales previos y es una interpretación que además permite que los 90 días que establece el artículo 105 Constitucional, como una fecha en la cual no puede haber modificaciones fundamentales a las leyes, a las normas que aplican en un proceso electoral, pueda extenderse lo más posible.

Respectando, en este sentido, la ley y sesionando para dar inicio al proceso electoral el día 7 de octubre próximo, abrimos la ventana, la oportunidad para que ventana legislativa pueda mantenerse abierta hasta el próximo día 9 de julio.

Esto, en consideración de que en el Congreso de la Unión existen iniciativas para modificar las leyes electorales pendientes de resolución, con lo cual permitimos que el legislador cumpla esta tarea, sin que esto suponga una infracción al artículo 105 Constitucional.

Aquí hay un dilema de interpretación jurídica, estos 90 días, como lo establece la propia Constitución, se cuentan a partir del inicio formal del proceso electoral. Y el inicio formal del proceso electoral ocurre mediante un acto de este Consejo, que es la primera sesión con la que se desiere iniciado el proceso electoral que corresponde y que tiene que realizarse en un arco temporal, que es la primera semana del mes de octubre.

Es decir, al final del día, es una decisión de este Consejo, de la que depende la fecha límite que tienen los propios legisladores para adecuar la normatividad vigente.

Creemos que en aras de un adecuado adelanto de la reforma electoral, tener o abrir la posibilidad de que el trabajo legislativo pueda terminarse en tiempo y sin generar ningún tipo de vicio de constitucionalidad, es sumamente importante.

Esa es la razón por la cual los Consejeros Electorales hemos decidido, hemos consensuado que la sesión de inicio, como decía, del proceso, se realice el día 7 de octubre. Esa es la fecha, quiero hacerlo del conocimiento público, en la que esta Presidencia, en ejercicio de atribuciones, convocará a la sesión especial para el arranque del propio proceso electoral.

Estamos conscientes de que esto no es una decisión que trascienda el ámbito de las elecciones federales. La facultad que he mencionado, que se confiere por la ley a

Lo anterior, de conformidad con los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) y 4 del Reglamento.

VI. Medio de Impugnación. En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:

- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
- II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
- III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.

2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI179/2014

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
 - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I; 16, párrafo 1 de la Constitución; 6, de la Ley; 51, numeral 1, inciso t) y 48, párrafo 1, inciso ñ) de la LGIPE; 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 3, fracciones IV y VI; 27, párrafo 2; del Reglamento; este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se ordena la acumulación de las solicitudes de información identificadas con los números de folio **UE/14/01710** y **UE/14/01782**, en términos del considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por la DS, en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se hace del conocimiento de los solicitantes, la información proporcionada bajo el principio de **máxima publicidad**, en términos del considerando **V** de la presente resolución.

Cuarto. Se hace del conocimiento de los CC. Irineo Domínguez Méndez y Gerardo Castillo Ruiz, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando **VI**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI179/2014

Notifíquese. A los CC. Irineo Domínguez Méndez y Gerardo Castillo Ruiz, copia de la presente resolución mediante la vía por ellos elegida al ingresar las solicitudes de información (Correo Electrónico (UE/14/01710) y Mensajería (UE/14/01782) y hágaseles del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberán proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 05 de septiembre de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal

Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo Escalona

Director de Coordinación y Análisis, en su carácter de Miembro Suplente del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai

Directora de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes

Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información